

Expediente: **3995/25**
Carátula: **ACOSTA FRANCO AGUSTIN C/ EXPERTA ART S.A S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **13/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20313724035 - ACOSTA, FRANCO AGUSTIN-ACTOR/A
90000000000 - EXPERTA ART S.A, -DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XV Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3995/25



H102346013906

Autos: ACOSTA FRANCO AGUSTIN c/ EXPERTA ART S.A s/ AMPARO

Expte: 3995/25. Fecha Inicio: 30/07/2025.

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2026.

Y VISTOS: los autos "ACOSTA FRANCO AGUSTIN c/ EXPERTA ART S.A s/ AMPARO", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I. Atento a lo solicitado y siendo oportuno se procederá a regular los estipendios profesionales al letrado José Pablo Rodriguez Cabral, por su actuación por derecho propio, en la ejecución de sus honorarios profesionales, habiéndose cumplido las dos etapas. Respecto a la medida cautelar resuelta en fecha 10/11/2025, queda comprendida en la ejecución, por lo que no amerita una regulación autónoma.

A sus efectos se tomará como **base regulatoria** la suma que resulta de la resolución de fecha 11/09/2025, es decir \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL), a la fecha de sentencia referida, a la que corresponderá añadir intereses de tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento de documentos a 30 días, de lo que resulta la suma de \$178.278,52, que totaliza en, junto con el capital **\$1.046.278,52** (PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).

II. Ahora bien, para la regulación se considerarán el carácter de la intervención, las etapas cumplidas, calidad, mérito y eficacia de su actuación profesional conforme a las pautas de los arts. 14, 15, 38, 39, 44 y 68 de la ley 5480.

A los fines de los cálculos correspondientes, se aplicará sobre la base regulatoria los porcentajes dispuestos por el art. 38 de la ley arancelaria, en este caso un 16 % con más el 55% de honorarios procuratorios previstos en el art. 14 (base: \$1.046.278,52 x 16% + 55%=259.477,07). Luego corresponde aplicar el art. 68 inc. 2, el cual ordena calcular sobre la suma resultante del cómputo anterior, el 20% cuando no mediaren excepciones (\$259.477,07 x 20% = \$51.895,41).

Cabe destacar que el monto arrojado del cálculo efectuado en el párrafo que antecede se encuentra notoriamente inferior a lo dispuesto por el art. 38 *in fine* de la ley 5480, por lo que, conforme a un criterio de prudencia y razonabilidad se considerará razonable regular la suma de media consulta escrita vigente a la fecha de la presente sentencia.

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **José Pablo Rodríguez Cabral**, en la ejecución de sus honorarios profesionales, por derecho propio y ganador, en la suma de **\$310.000** (PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL), conforme lo considerado.

II- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER.^{3995/25-DAC}

.

Dra. María Florencia Gutierrez

-Jueza Civil y Comercial Común de la XV° Nom.-

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ María Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.